



La gratuidad en la educación superior, su regulación en tres países de América Latina

Gratuity in higher education, its control in three countries in Latin America

Gabriela Ruiz de la Torre y David Xicoténcatl Rueda López

Resumen

Esta contribución presenta un estudio comparativo del derecho a la educación en tres leyes fundamentales de América Latina, así como en la legislación secundaria.

En el tema de educación superior los principios de obligatoriedad y gratuidad no han sido desarrollados de manera uniforme, aunado a que las disposiciones de orden internacional han determinado también el principio de progresividad para los diferentes niveles educativos. Además existen otras aristas, en razón de que se aprecia una notoria heterogeneidad en la forma de garantizar la gratuidad educativa (como parte de esa progresividad) en cada Estado –subdivido en provincias y municipios autónomos–, aunado a lo anterior las propias instituciones educativas, determinan los mecanismos de ingreso y permanencia de los estudiantes, muchas veces sin considerar las disposiciones de orden general, lo cual hace que subsistan ciertas restricciones en el derecho a la educación superior gratuita.

En este trabajo se realiza un análisis del derecho a la educación superior gratuita en cuanto a derecho fundamental, así como su deber humano correlativo, que corresponde al sujeto que lo disfruta, hacer un uso responsable y sustentable del derecho otorgado por el Estado; asimismo se presenta un estudio sintético sobre el nivel de progresividad de este derecho en la legislación de México, Argentina y Perú, para identificar algunas constantes y avances que pueden ser adoptados en las disposiciones de cada país con el propósito de dilucidar cómo puede alcanzarse mayor nivel de progresividad en este derecho.

En la parte final se construye una propuesta que recupera los alcances normativos analizados.

Palabras clave/ derecho a la educación superior, gratuidad, obligatoriedad, progresividad, derechos humanos, deberes humanos.

Abstract

In this paper, a comparative study of the right to education in the Polities of Latin American countries, as well as secondary laws is presented.

For higher education free and compulsory not been developed uniformly; although the international laws determined the principle of progressivity in the different educational levels. This topic also keeps other edges, on the grounds that there is a marked heterogeneity in how to ensure free education in each state –and their provinces and municipalities, together with the above educational institutions themselves determine the requirements of income and retention of students, often without regard to the provisions of the law which makes subsist certain restrictions on the right to free higher education.

This paper presents an analysis of the right to higher education free as a fundamental right and its correlative human duty, corresponding to the subject who enjoys it is done, make a responsible and sustainable use of the right granted by the State; also a synthetic study on the level of progressiveness of this right in the laws of Mexico, Argentina and Peru is presented to identify some constants and advances that can be adopted in the provisions of each country in order to elucidate how higher level can be achieved progressivity in this law

In the final part of a proposal that retrieves analyzed regulatory scope it is built.

Keywords/ right to higher education free, mandatory, progressive, human rights, human duties.



“El trabajo sobre la educación sería una actividad con la cual puede construirse, de un lado, el progreso tecnológico de la humanidad y, de otro lado, una conciencia moral de los derechos y deberes humanos”.

(Zambrano y otros, 2013: 104)

El derecho a la educación superior, como derecho y deber humano

La educación como derecho fundamental, tiene un notable antecedente desde la Declaración de los Derechos del Hombre en Francia a finales del Siglo XVIII, en la Época Moderna de nuestra historia. Este derecho -como no queda dudas- genera las condiciones para que el ser humano logre alcanzar otros estadios que correspondan a la mejora de su calidad de vida, su convivencia social, su comprensión del papel en el mundo y también su valoración de la incidencia de sus acciones en el contexto, es decir permite a las personas vivir en sociedad.

En cuanto a la Educación como derecho humano, el alcance de esta investidura abriga el deber del Estado por brindar servicios educativos, en los diferentes tipos y modalidades educativas.

Para continuar tratando este tema, resulta necesario partir de los orígenes y definición de los derechos humanos, así como de sus primeras expresiones jurídicas, las cuales pertenecen al mundo moderno y a las sociedades de tradición cultural occidental. Sin embargo aunque hayan visto la luz en particulares circunstancias de espacio y tiempo, como hecho exclusivo de una sociedad determinada, los derechos humanos implican una pretensión de universalidad.

Los estudios realizados por María José Albert, brindan un panorama real y sobre todo pertinente al mundo contemporáneo donde debe permear un respeto por los derechos humanos y un deber humano de acatarlos *“... los derechos humanos están basados en los valores... que son el resultado de una evolución comunicativa, basada principalmente, en las necesidades humanas proyectadas en el tiempo. Es decir los valores humanos son el producto de una serie de necesidades aceptadas internacionalmente y proyectadas en el tiempo, sujetas como no a variaciones, que van a ser la fundamentación de los derechos humanos. Para que la proyección de esas necesidades, de las cuales arrancarán los valores, se produzca hemos de tener en cuenta tres características, la reversibilidad, la universalidad, y la reciprocidad”* (2000: 161).

Es tal la estructura de los derechos humanos que su evolución implica transiciones cada vez más sensibles y flexibles a la dinámica social, la autora lo explica sobre la preeminencia de lo individual y lo colectivo:

“... la estructura individualista de los derechos humanos ha ido cambiando y ampliándose dando lugar a una estructura colectivista o comunitaria justificada por la razón social del hombre, unida e inseparable de su parte individualista. Es decir se ha pasado de una concepción individual y privada de los derechos humanos postura de los modernos, a una concepción comunitaria de los mismos...Pero además de este cambio de estructura de lo individual a lo colectivo hemos de tener en cuenta lo que se llama la titularidad pasiva de los mismos. El sujeto pasivo es el Estado en cuanto es el titular del poder y el custodio del ordenamiento jurídico.” (164)

De tal suerte que para poder cumplir con los derechos humanos, -nos indica- que el Estado debe acatar y proteger los derechos humanos tanto los individuales como los colectivos, a través de la facultad legislativa, cuyas leyes expresen respeto y deber de cumplimiento de los derechos fundamentales.

Desde sus orígenes, los derechos humanos en su contenido también han albergado ciertos límites, así la Declaración de Derechos del Hombre afirma en el artículo 4: *“El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley”* (2000).

Por tanto uno de los límites de los derechos humanos es el que intersecta con los derechos ajenos y por ende debe existir la expresión de límites y respeto hacia el derecho de los demás en la norma.

Estas afirmaciones advierten que, de manera paralela a la garantía y protección de derechos humanos, también está prevista en esta Declaración de principios que el desarrollo de éstos derechos prevé cierto equilibrio y deberes corre-



lativos, estableciendo límites a dichos derechos, determinando como base común los derechos de los demás, así cada derecho humano tiene dos limitantes básicas: cada derecho concluye cuando inicia el derecho del otro y los otros, es decir de la colectividad, por lo que al mismo tiempo se genera un deber humano: el disfrute de un derecho implica responsabilidad para con la sociedad -la colectividad- el disfrute y aprovechamiento del derecho humano ejercido, debiendo ser este disfrute sustentable y sobretodo limitado al respeto de los derechos de los demás; por lo tanto, el ejercicio mismo del derecho humano implica un deber humano de responsabilidad social. Ejemplos de estos límites y deberes, se expresan en los diferentes derechos humanos alcanzados en las sociedades contemporáneas: el derecho a la libertad, termina cuando se afectan los derechos de otros ya que la libertad implica ser responsable de nuestros actos, respetar la individualidad y los derechos tales como las creencias, determinaciones y opiniones de los otros, sus propiedades, su persona, entre otros derechos humanos; disfrutar nuestra libertad implica no afectar la libertad y los derechos de otros. El no respetar y afectar la libertad de los demás, trae como consecuencia algunas veces la pérdida de la propia libertad cuando este acto se castiga por el Estado.

En ese tenor tenemos otro ejemplo, el derecho a disfrutar el derecho a un medio ambiente sano, es un derecho humano alcanzado por las normas de los estados donde también se ha reglamentado y es nuestro deber no afectar o afectar lo menos posible el medio ambiente que estamos disfrutando para ello se han establecido limitantes, medidas preventivas y correctivas ya que si afectamos el derecho a un medio ambiente sano que tiene la sociedad; pero además también se podría afectar el derecho a un medio ambiente sano de las futuras generaciones.

Así, estos límites de los derechos humanos y estos deberes humanos para con lo demás se aprecian en el ejercicio pleno de los derechos humanos, son interdependientes (derechos y deberes humanos).

En este estudio se presentará el análisis comparativo de la regulación del derecho a la educación superior gratuita en tres países de América Latina México, Perú y Argentina, con la intención de dilucidar si esta normatividad ha previsto mecanismos para que el derecho a la educación superior gratuita, contemple a la vez el deber humano de quienes son destinatarios de este derecho, se comprometan a cumplir con este derecho en forma responsable y sustentable -desde que el Estado le concede el derecho, hasta desarrollar una trayectoria educativa satisfactoria y concluye sus estudios obteniendo un título universitario-, de otra manera, al igual que como con el derecho a la libertad en caso de no atender los deberes humanos inherentes al derecho a la educación superior gr, se pierde este derecho humano,, pues el deber humano de destinatario del derecho es para con la sociedad misma y su incumplimiento afecta a la sociedad y al Estado que le proveyeron el derecho en forma gratuita, y en cambio el disfrute del derecho no fue apegado al deber humano de hacer un aprovechamiento adecuado, responsable y sustentable.

Para fundamentar estas expresiones sobre el nexo derechos y deberes humanos que además -dicho sea de paso- estos deberes humanos propician la materialización de los derechos humanos, ya que el disfrute responsable de los derechos humanos permite que otras generaciones venideras puedan disfrutar también de derecho, es decir, se cumple el deber para con la colectividad. Es por ello que el Derecho internacional cuenta con diversos instrumentos jurídicos que establecen la correlatividad derecho-deber humano: desde la proclamación de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 señala en *el artículo 29.1, que la persona también tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad*. Atinadamente Sarrate señala que se trata de un principio adoptado con una visión distinta a la que se está acostumbrado el análisis de los derechos humanos (2000) y enfatiza:

“...se trata de analizarlos desde un enfoque de los deberes hacia el resto de la comunidad, perspectiva poco usual en el mundo occidental que ha puesto el énfasis en los derechos individuales de las personas, relegando a un segundo plano la existencia de los deberes correlativos...” (203).

Esta vertiente sobre la interdependencia de los deberes humanos correlativos a los Derechos Humanos fue desarrollada desde 1988 por Gros Espiell en estudios jurídicos a diferentes disposiciones de orden internacional en cuyo contenido se advierte la presencia de deberes humanos en forma muy puntual, Gros expuso la importante tesis basada en la simbiosis derechos y deberes humanos contemplados en los diferentes ordenamientos jurídicos internacionales, considerando que esta interrelación es necesaria para garantizar dicho derechos, por lo que se transcriben sus afirmaciones por ser de trascendental importancia en este estudio:



“En primer término, es evidente que un orden jurídico que reconozca y garantice derechos del ser humano, sólo puede existir si esos derechos se integran en un sistema que asegure la armonización de los derechos de todos. Los derechos de cada hombre no pueden ser, por naturaleza, ilimitados, ya que únicamente pueden ser tales si coexisten con y respetan a los derechos de los demás. Los derechos humanos son absolutos en el sentido de que son consustanciales con la naturaleza humana y nadie puede ser privado de ellos, pero son relativos en cuanto su goce y ejercicio puede ser limitado o restringido, para que los derechos de cada uno tenga por límite los derechos de los demás y respeten las justas exigencias del orden en una sociedad democrática.

En segundo lugar, los derechos humanos, en cuanto resultan de una relación jurídica que une a dos o más sujetos, implican la existencia de deberes correlativos. No sólo el Estado, en cuanto sobre él recae la obligación primaria de garantizar los derechos humanos, posee deberes específicos en relación con cada uno de los derechos de los individuos, sino en ciertos casos, otros seres humanos, cuando sean sujetos pasivos de la relación jurídica, son titulares de los deberes correlativos de esos derechos. De tal modo, todo hombre titular de derechos, que implican deberes de otros seres humanos, está obligado, a su vez, por deberes que corresponden a derechos de otros hombres” (321) .

Comparten esta opinión Felipe Gómez y Jaime Oraá, cuando enumeran el conjunto de normas que han desarrollado deberes humanos: la Declaración de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos entre otras, y proponen la exigibilidad de establecer responsabilidades humanas:

“... es absolutamente necesario el hablar no sólo de derechos humanos sino también de responsabilidades humanas, lo que nos plantea la cuestión del debate en torno a los derechos de las futuras generaciones ...derechos humanos y deberes humanos deben ir de la mano en un mundo global e interdependiente como en el que vivimos en los albores del siglo XXI ... los derechos no van a ser considerados como algo absoluto, sino que, por determinadas circunstancias, van a ser susceptibles de algún tipo de recorte. A la hora de posibilitar algún tipo de límite a los derechos consagrados en la Declaración Universal...” (2002: 190-191).

Se han incorporado a este estudio comparado, todo este conjunto de estudios y expresiones cuya mirada no es atenuar la fuerza de los derechos humanos; sino en lugar de ello, fortalecerlos a través del cumplimiento de deberes humanos atendiendo a la tesis de correlación derecho-obligación. Este tema, en el caso de la educación superior, se podrá incluso apreciar que representa el cumplimiento del deber humano, también la oportunidad de demostrar que la educación superior forma integralmente a los estudiantes, quienes son capaces de ejercer su educación superior gratuita en forma responsable y sustentable.

La gratuidad en tres legislaciones de América Latina

La gratuidad de la educación superior, ha sido desarrollada en el orden jurídico de diferentes países, para este estudio se ha delimitado a México, Perú y Argentina. Esta progresividad en el disfrute de una educación superior gratuita tiene sustento en las disposiciones de orden internacional, en este caso se desarrolla en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13. Derecho a la Educación

“...Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: ... la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...”

Este principio de gratuidad, según se muestra, considera accesibilidad, equidad y progresividad, por tanto también debe considerar los deberes respectivos, es decir, que si existe accesibilidad en este derecho, debe realizarse un uso responsable del mismo, que garantice el derecho pleno en quien está disfrutando de dicho derecho, debe considerarse siempre que existen diferencias económicas que impiden el acceso a la educación de toda la población por tanto quien disfrute de este derecho tienen el deber humano de no desperdiciarlo ni menospreciarlo. En el siguiente apartado, se podrá apreciar si la legislación nacional de los países señalados que conceden gratuidad a la educación superior, establece o no la expresión del deber humano de disfrutar racionalmente el derecho a la educación superior gratuita, dicho deber,



no olvidemos, forma parte del nexo que permite que el disfrute del derecho humano a la educación superior permita también a quien lo posee cumplir su deber humano de aprovechar en forma sustentable de la educación superior gratuita, el cumplimiento de este deber recordemos ha de ser para con la sociedad a fin de garantizar a las generaciones futuras también ese derecho humano.

Gratuidad de la educación superior en México

En México, el Estado de Michoacán de Ocampo a partir del Decreto emitido en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo (POEM), el 6 de agosto de 2010 (POEM Decreto N° 213, 2010), que concede Gratuidad a la Educación Media Superior (EMS) y Educación Superior (ES), se genera un importante avance al garantizarse la educación superior pública y gratuita para brindar una mayor cobertura educativa.

Para atender la forma de operar este subsidio, posteriormente el 20 de junio de 2011 se publicaron en el POEM *los Lineamientos para el otorgamiento de apoyo a las Instituciones de Educación de Educación Media Superior (IEMS) e Instituciones de Educación Superior (IES)* para garantizar la obligatoriedad y gratuidad (POEM Lineamientos, 2011).

La generación de este derecho en Michoacán abarca dos niveles educativos alcancen el distintivo de gratuidad: la EMS y la ES, lo que sólo en el resto de la República Mexicana se ha alcanzado para la EMS; esto significa que únicamente en Michoacán este derecho es gratuito para el nivel de ES.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto de Gratuidad en Michoacán, se busca contribuir a reducir el rezago educativo, al acceso de todos los sectores de la población a la educación. Sin embargo, el tema pendiente en esta prerrogativa es que todo derecho –en este caso la gratuidad- ha sido la fórmula para generar el recurso de donde se pueda obtener el recurso para subsidiar la ES. De tal suerte que la gratuidad en el Estado de Michoacán ha impactado en forma directa a las IES, obligadas a acatar esta disposición, ya que los ingresos obtenidos por cuota de inscripción, generaban ingresos propios para cada IES.

De lo antes expuesto la responsabilidad del Estado es clara y para garantizar este derecho: brindar las condiciones, la infraestructura, la obligatoriedad –impuesta a los padres y las instituciones educativas- y la gratuidad para el acceso a este derecho.

En el ámbito local, en Michoacán, avanzó en este derecho fundamental -como se ha señalado- expandiendo la gratuidad hasta la ES como se puede observar en el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 1º. En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Artículo 2º. La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir y proteger el patrimonio de familia.

Artículo 3o. Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción, a la cultura y al trabajo. El gobierno promoverá el mejoramiento físico, moral, intelectual y económico del pueblo.

Artículo 137. La educación pública dependerá directamente del Gobernador del Estado, quien cuidará de fomentarla por todos los medios posibles.

ARTÍCULO 138. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Toda educación que el Estado imparta será gratuita.



A nivel Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala al respecto:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. ..., II. ..., III. ..., IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita

Este artículo forma parte del Título I, Capítulo I De los Derechos humanos y sus garantías, cuyo artículo 1º estipula:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De la correlación de ambos preceptos constitucionales, se advierte que:

- El derecho a la educación es un derecho humano y que su goce debe ser reconocido en los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las autoridades –en este caso educativas- tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Que el Estado tiene el cometido de investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho a la educación¹

Este indubitable alcance en la optimización del derecho a la EMS fue retomado para la primera de éstas en la CPEUM, hasta la reforma del 9 de febrero de 2012. Esto quiere decir que la obligatoriedad y gratuidad concedida para la EMS, ya había sido pronunciada en Michoacán dos años antes de esta reforma a nivel federal. Dicha reforma delimita aún más el contenido de análisis de estudio en virtud de que al haberse alcanzado la gratuidad a nivel de EMS -en el rango Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos- todos los Estados o Entidades Federativas se encuentran obligadas a acatar dicha disposición, pero en Michoacán, subsiste ese avance mayor en la progresividad de este derecho: la gratuidad alcanza a la ES.

La lectura que brindan estos adelantos en el goce del derecho a la EMS y ES a través de la gratuidad y otros mecanismos como infraestructura y capacitación docente, demuestran que este derecho –que a nivel internacional forma parte de DESC- se aprecia que en Michoacán se había promovido y garantizado en forma progresiva, desde hace tres años, lo que sin duda representa un logro constitucional relevante en la expansión de los derechos humanos en la Entidad.

De igual manera, se observa que la progresividad de este derecho humano en Michoacán es reflejo de la adopción a nivel interno de las disposiciones internacionales sobre normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura para generar el avance gradual y constante hacia la más completa realización de este derecho, en función de los recursos materiales con que cuenta el Estado y consecuentemente mejorar el nivel de desarrollo de la Entidad y a la vez, se consolide el nivel de compromiso y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.



Otra característica más que forma parte del principio de progresividad en los derechos humanos es la no reversibilidad del Estado en el respeto y garantía de estos derechos, por lo que en Michoacán este principio constitucional de gratuidad de la educación superior, de acuerdo a estos fundamentos de Derecho Internacional, no puede ser reversible en los niveles de optimización alcanzados. Lo que de nueva cuenta se plantea a manera de reflexión para las demás Entidades Federativas de México ha de alcanzarse este nivel de progresividad en el derecho a la educación.

El principio de progresividad de los derechos humanos abriga diversos estudios, ejemplo de ello son los trabajos de Rossi y Abramovich quienes afirma que:

“...la noción de progresividad implique un segundo sentido, es decir, el de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. De esta obligación estatal de implementación progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, pueden extraerse algunas obligaciones concretas, pasibles de ser sometidas a revisión judicial en caso de incumplimiento. La obligación asumida por el Estado al respecto es de no regresividad, es decir, la prohibición de adoptar medidas, y, por ende, de sancionar normas jurídicas, que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los que gozaba la población al momento de adoptado el tratado internacional respectivo, o bien en cada mejora “progresiva”. Dado que el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos, simultáneamente asume la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes, o, en su caso, de derogar los derechos ya existentes”. (2009, p. 11).

Estos argumentos confirman la interpretación vertida en párrafos precedentes, el derecho a la educación superior en Michoacán es un ejemplo de observancia de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que su garantía ha de ser progresiva, nunca regresiva y en congruencia con ello el Estado se ha obligado a mejorar su situación ampliando su nivel de garantía y estipulando en su orden constitucional local la gratuidad de dicho nivel educativo.

En otro estudio sobre los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, encontramos que el principio de progresividad “...supone la obligación a cargo de los Estados de crear indicadores para poder verificar efectivamente el avance progresivo del ejercicio de los derechos” (Vázquez y Serrano, 2012, p. 163). Esta referencia conlleva a la recomendación de que los Estados deben adoptar disposiciones positivas tales como la expedición de leyes o formulación de políticas y medidas de abstención que no impidan el libre ejercicio de los derechos (Castro, Buitrago, Restrepo, Yepes, García, Matamoros, 2009, p. 5). Esta afirmación obliga nuevamente a dirigir la mirada a la situación que guarda el derecho a la educación superior gratuita en Michoacán: su expresión se establece en la CPEMO y de acuerdo al Decreto de Reforma al Artículo 138 Constitucional (POEM Decreto N° 213, 2010), en esta disposición, la gratuidad implica inicialmente la exención de pago de inscripción en las instituciones públicas de media superior y superior otros servicios como exámenes, cursos, certificados, credenciales, cartas de pasantía, titulación y constancias se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Estado.

En este sentido la recomendación que vierte Courtis sobre la importancia de practicar estudios interdisciplinarios a las políticas que salvaguardan derechos sociales además direccionar empíricamente la progresividad de los derechos humanos, ha servido de base metodológica para la propuesta final de este análisis.

Courtis enfatiza en que el principio de progresividad en materia de derechos sociales requiere la evaluación de las acciones estatales y de sus resultados a lo largo del tiempo... es necesario un trabajo interdisciplinario para evaluar el desarrollo de las políticas públicas destinadas a satisfacer derechos sociales, que permita medir cuáles son los recursos que se usan para lograrlo, cuáles son las metas derivadas de las obligaciones internacionales, cuáles son las metas que se ha fijado el Estado y cómo ha cumplido éste con ellas en un lapso determinado. Para llevar a cabo esta tarea en materia de derechos sociales, (Courtis, 2007: 333).

El autor en referencia sugiere revisar las partidas presupuestarias para hacer efectivos los derechos indica que el presupuesto es el instrumento legislativo que marca en gran medida la política pública que se implemente de forma efectiva.

En sus opiniones Courtis refiere a que los presupuestos vienen a fortalecer esta investigación, su argumento y concede rango de garantía institucional al presupuesto por considerarlo un medio para alcanzar el principio de progresividad de los DESC:



“Otra garantía institucional importante de todo derecho —incluyendo los derechos sociales— es el presupuesto. Está claro que ninguno de los derechos sociales que he mencionado —salud, vivienda, educación— pasa de ser una mera promesa si no existen partidas presupuestarias destinadas a hacerlos efectivos. Esto hace del procedimiento de formulación, discusión, aprobación y ejecución del presupuesto una instancia de importancia fundamental para la satisfacción de los derechos sociales y para la fiscalización ciudadana de esa satisfacción... La obligación de «progresividad» requiere del Estado una mejora constante en la situación de goce de los derechos sociales: para ello, uno de los parámetros a evaluar diacrónicamente es la previsión de partidas presupuestarias para satisfacerlos. La obligación de adoptar medidas «hasta el máximo de los recursos disponibles» supone la posibilidad de evaluar el empleo de los recursos públicos y la priorización que el Estado haga de ellos —por ejemplo, mediante la comparación del porcentaje presupuestario destinado a satisfacer derechos sociales con el destinado a otros gastos que no corresponden a la satisfacción de derechos humanos—.”

Gratuidad de la educación superior en Perú

En Perú, desde 1993, su Constitución Política establece este derecho humano en forma gratuita y su correspondiente deber de ejercicio:

“Artículo 17°.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.”

La reglamentación de esta gratuidad y su deber correlativo de ejercicio del derecho se plasmó en la Ley No. 23733. El contenido de esta Ley Universitaria de Perú según se aprecia en los siguientes artículos que forman parte de la citada legislación, tiene un fuerte acercamiento a la expresión de cómo hacer efectivo el deber humano de quien disfruta el derecho humano a la educación superior gratuita, también deberá cumplir con ciertos deberes (desempeños académicos), que a fin de dar a ese aprovechamiento del derecho a la educación gratuita un carácter responsable y racionado:

Artículo 57.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con esta ley y con el Estatuto de la Universidad y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;*
- b) Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria; y*
- c) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.*
- d) Aprobar las materias correspondientes al período lectivo, caso contrario perderán la gratuidad de la enseñanza;*
- e) Quienes al término de su formación académica decidan matricularse en otra especialidad, no gozarán de la gratuidad de la enseñanza.*
- f) El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año; de no aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente inciso será separado definitivamente de la Universidad*
- g) Los alumnos que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos por la autoridad universitaria para cada especialidad, perderán la gratuidad y los beneficios de los programas de bienestar;*
- h) Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar licencia a la universidad por dichos períodos;*

... Artículo 60.- Para ser representante de los estudiantes en los diferentes organismos de Gobierno de la Universidad, se requiere: ser estudiante regular de ella, no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los



semestres lectivos anteriores por las causales que determina la ley, tener aprobados dos semestres lectivos completos o un año o treinta y seis (36) créditos, según el Régimen de Estudios y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la misma Universidad...

Artículo 78.-La enseñanza en las Universidades Públicas es gratuita. ...Este beneficio cubre por una vez estudios académicos o profesionales correspondientes a los ciclos semestrales o anuales requeridos para cada grado académico o título profesional, con una tolerancia adicional de dos ciclos semestrales o uno anual.

Cada Universidad determina en su Estatuto la suspensión temporal de la gratuidad por el período de estudios siguiente a aquel que registre deficiente rendimiento académico; así como las condiciones de su recuperación.

Como puede observarse la legislación Peruana, realiza una importante vinculación entre el desempeño académico y el derecho a la gratuidad de la educación superior, así como el deber de ejercer ese derecho en forma responsable y cumpliendo con desempeños académico satisfactorio.. Este ejemplo es retomado para la propuesta final de este trabajo.

Gratuidad de la educación superior en Argentina

En el caso de Argentina se muestran diferentes legislaciones en el Digesto Jurídico (donde puede apreciarse tanto el surgimiento, como la evolución de la gratuidad de la educación superior: el caso de la Ley N° 24.521 que hacía referencia a Ley No. 24.195, la cual en su contenido aludía al concepto de gratuidad, que posteriormente han lugar a las Leyes 26.206 y 2019.

En el texto de la Ley de Educación Superior, Ley N° 24.521, de 1995 y promulgada Parcialmente: Agosto 7 de 1995, en su artículo 59, se estipulaba:

Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: a., b., c. Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad. Los recursos adicionales que provinieran de contribuciones o tasas por los estudios de grado, deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes. Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución y que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios.

Como referente de la gratuidad de la educación superior en Argentina se había establecido en la Ley No. 24.195. Sancionada: Abril 14 de 1993 y Promulgada: Abril 29 de 1993. Esta ley fue sustituida por la ley 26206.

Esta Ley cuyo título especificaba:

Ley Federal de Educación. Derechos, Obligaciones y Garantías. Principios Generales. Política Educativa. Sistema Educativo Nacional. Estructura del Sistema Educativo Nacional. Descripción General. Educación Inicial, Educación General Básica. Educación Polimodal. Educación Superior. Educación Cuaternaria. Regímenes Especiales. Educación no Formal. Enseñanza de Gestión Privada. Gratuidad y Asistencialidad. Unidad Escolar y Comunidad Educativa. Derechos y Deberes de los Miembros de la Comunidad Educativa. Calidad de la Educación y su Evolución. Gobierno y Administración. Financiamiento. Disposiciones Transitorias y Complementarias. (no se aclara vigencia de dicha ley).



TITULO VI
GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD
ARTICULO 39

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales.

El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.

ARTICULO 40. *El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan a:*

Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social estatales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños/as y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En todos los casos los organismos estatales y privados integrarán sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema, para las que lo abandonan y para las repitentes.

Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Inicial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados.

Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Especial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan.

Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los alumnos/as.

Actualmente, la Ley AED 2962 de Educación Nacional que sustituye a la citada Ley 24.195 y conserva la misma letra de la Ley 26.206, publicada el 28 de diciembre de 2006 (cuya última modificación fue el 31 de marzo de 2013) señala en su Artículo 4°:

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Los fines y objetivos de la política educativa nacional de dicha ley están previstos en el artículo 11 y los cuales se determina el principio de gratuidad en la fracción h:

Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

Como se ha mencionado dentro de los ordenamientos jurídicos positivos en este país, se encuentra la Ley AED-2019. Ley de Educación Superior (Antes Ley 24.521) la cual ha tenido su última modificación el 31 de marzo de 2013, esta legislación expresa en su artículo 59 la responsabilidad del Estado nacional de asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, según se indica:

Corresponde al Estado nacional asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines



Para la distribución de ese aporte entre las mismas se tendrán especialmente en cuenta indicadores de eficiencia y equidad. En ningún caso podrá disminuirse el aporte del Tesoro nacional como contrapartida de la generación de recursos complementarios por parte de las instituciones universitarias nacionales.

Estos datos muestran tanto los antecedentes, como la referencia de derecho positivo de la regulación de la gratuidad de la educación superior con un claro ejemplo del compromiso de este País por brindar mayores niveles de cobertura en el disfrute de este derecho fundamental, considerándose ya desde hace varios años la gratuidad de la educación superior.

Sin embargo, la garantía de esa gratuidad pronunciada en las leyes señaladas, no ha podido verse reflejada de manera efectiva en las instituciones. Así lo expresó Doberti en el estudio editado por Sánchez y el Ministerio de Cultura y Educación de Argentina:

“En la década del noventa la Argentina parece haber seguido la tendencia internacional, con cambios normativos y la instauración de Programas que intentan hacer efectivo el principio de equidad mediante la implementación del arancelamiento de los estudios universitarios, complementado con un sistema de créditos y becas a los alumnos de menores recursos. Sin embargo, el debate es relativamente reciente en nuestro país, por lo que vale la pena continuar con el mismo y con los avances en la estructuración del sistema universitario, dotándolo de mayor equidad, eficiencia y calidad. Más allá de los instrumentos que vayan a utilizarse en el futuro, los resultados dependerán de la continuidad en el esfuerzo emprendido, de la apertura de los actores sociales a distintas ideas sin caer en dogmatismos, y de la capacidad de los decisores para lograr una buena educación al alcance de todos, que sirva como instrumento de integración social.” (1999:193-194)

En una situación análoga a la del Estado de Michoacán, podría decirse que se encuentra la Buenos Aires, entidad que goza de autonomía constitucional y legislativa, teniendo vigencia la Ley N° 2506.

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SE SANCIONA LA LEY DE MINISTERIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

Buenos Aires, 08/11/2007

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 1°

El Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere la presente ley. La asistencia será individual en las materias que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta ley determinan como de sus respectivas competencias o en conjunto en los casos allí establecidos o autorizados.

...

Artículo 20

Comprende al Ministerio de Educación asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1 - Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social.

2 - Administrar y fiscalizar el sistema de educación, asegurando la educación pública estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida, y con carácter obligatorio desde los cinco (5) años hasta el nivel medio.

El derecho a la educación gratuita debe ser legislado por el Congreso, según lo determina la Constitución de la Nación Argentina:

ARTÍCULO 75

Corresponde al Congreso:

1. ...

...



19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Estas opiniones advierten el hecho que no hay duda que la gratuidad en la educación superior es una necesidad perentoria en los Estados, los mecanismos para implementarla y respaldarla son el tema en construcción de los gobiernos y la propia ciudadanía.

Síntesis del derecho a la educación superior gratuita en Perú, México y Argentina

Lo descrito en los apartados que anteceden se concentra en la siguiente matriz sobre algunos indicadores de gratuidad en los tres países donde se realiza el ejercicio de comparación:

Tabla 1. Indicadores de gratuidad en México, Perú y Argentina.

INDICADORES DE GRATUIDAD	MÉXICO	PERÚ	ARGENTINA
Como derecho fundamental	•	•	•
Regulación o ley que la determine		•	•
Requisitos		•	•
Otros Apoyos o subsidios	•	•	•
Correlación de la gratuidad con el deber de desempeño académico del estudiante		•	

Fuente/ elaboración propia a partir del estudio comparado de legislación.

Este ejercicio ha permitido realizar algunas consideraciones sobre los avances y la progresividad de la gratuidad de la educación superior.

En el caso de México, la educación superior gratuita se ha alcanzado en el orden Constitucional (caso Michoacán); sin embargo, esta prerrogativa no se ha reglamentado y por ende no existe correlación de la gratuidad con el desempeño del estudiante, derivado de la gratuidad, frenándose la posibilidad de ejercer de manera sistemática este derecho. De manera simultánea se genera un área de oportunidad al momento de promulgarse su reglamento vinculado al desempeño académico del estudiante como lo establece la legislación peruana.

Al respecto, en Perú, se observa un importante vinculación entre el desempeño de estudiante (deber humano) para poder conservar la gratuidad durante sus estudios de educación superior. Esta articulación permite un mayor fortalecimiento y desarrollo educativo en los estudiantes de este nivel educativo, lo cual genera mayor compromiso y toma de conciencia del subsidio con el que cuenta el estudiante gracias al apoyo gubernamental.

En Argentina, desde hace varias décadas se dio un importante antecedente en la regulación de la gratuidad, asimismo la legislación vigente en materia educativa retoma de manera abierta esta prerrogativa, sin embargo, al igual que en



México, tampoco se aprecian limitantes al derecho humano de educación superior gratuita, así como tampoco se vincula con el deber humano de hacer un aprovechamiento racional, responsable y sustentable de dicho derecho a través de un desempeño académico satisfactorio o sobresaliente.

En lo que ve al indicador de “*otros apoyos y subsidios*”, se pudo apreciar que en la normatividad de los tres estados analizados se ha contemplado que se cuenta con avances importantes desde becas, fideicomisos, ayudas, entre otros.

Aspectos a considerar en la instauración del derecho a la educación superior gratuita

El principal aspecto, que da origen a esta propuesta y representa la expresión que se ha venido tocando en este estudio: el deber humano para con la sociedad -de quien es beneficiario del derecho a la educación superior gratuita-, es decir, el sentir de las sociedades que buscan el bienestar común al otorgar la gratuidad en la educación superior, es el referente al *gasto que representa la formación de un profesionista*. Este gasto lo genera la sociedad en el momento de aportar sus impuestos, que finalmente se convierten en el subsidio que el gobierno otorga a las IES. Sin embargo, al momento de la distribución del gasto no se observa un referente que muestre a la sociedad que se lleva a cabo un ejercicio equilibrado de los recursos en base a criterios definidos. Por ejemplo en el caso de México: la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, invierte en promedio 35 mil dólares en la formación de un profesionista; la Universidad Autónoma de Tamaulipas UAT, invierte 30 mil dólares; y, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo UMSNH, invierte cerca de 20 mil dólares. Lo anterior contrasta con los reconocimientos de la calidad que las IES tienen al ser evaluadas bajo los mismos criterios; En el Ranking QS Latinoamérica la UNAM se encuentra en el lugar 8, la UAT en el lugar 261 y la UMSNH en el lugar 158 del ranking. Se pierde más aún la perspectiva al considerar a El Colegio de México COLMEX, que mantiene una inversión mayor a los 665 mil dólares en la formación de un profesionista y ocupa en el mencionado ranking el lugar 112.

De las IES mencionadas en el párrafo anterior, sólo en la UMSNH se contempla la gratuidad de los estudios por medio de una Ley, pero al analizar los gastos que los estudiantes de las IES realizan por concepto de “*colegiatura*”, notamos que durante sus estudios profesionales, llegaron a pagar de entre 25 y hasta mil dólares para su formación profesional, incluso en el COLMEX no se tiene costo alguno.

Otro de los aspectos, surge al considerar que todo el recurso que la sociedad otorga a la educación superior lo aporta involuntariamente. Así, la clase alta, la clase media y personas en condiciones de pobreza, incluyendo aquellos en pobreza extrema, directa o indirectamente terminan financiando los estudios gratuitos de personas que pueden contar con las condiciones económicas para pagar sus estudios. Este aspecto se refiere a la *justicia social*.

En las IES se tiene una determinada capacidad de atención, para ingresar a las mismas se deben de cumplir una serie de requisitos que en la mayoría de las veces aquellos jóvenes que tienen mejores condiciones económicas las cumplen y logran el ingreso. Luego no se logra una verdadera *movilidad social*; es decir, los egresados no provienen de familias en extrema pobreza.

Los aspectos mencionados nos obligan a ubicar una responsabilidad superior en cuanto a la gratuidad de los estudios superiores, que nos lleve a contemplar, no sólo una movilidad social y una mejor manera de distribuir los recursos destinados a la educación superior, sino una justicia social, mediante la posibilidad de la toma de decisiones en el ejercicio de sus impuestos, en la manera y en los criterios para otorgar la gratuidad educativa. Lo anterior asegurará que la oferta de educación superior por parte del Estado, se lleve a cabo en un marco de paz. De otra manera, estaremos condenando a nuestras sociedades a vivir escenas de reclamo y en muchos de los casos (como en el caso de Chile, México y Brasil), momentos violentos y que ahondan más las brechas sociales.

En este tenor, resulta importante citar la reflexión que realiza Miguel Ángel Campos sobre la concepción de la formación profesional la cual se obtiene gracias a la educación superior:

“...La formación profesional integral se concreta a través de una nueva imagen de la relación del conocimiento científico, tecnológico y socio-humanista, que descarta la discordancia entre éstos, y permite una cultura basada en sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, acompañados y fundamentados en valores, así como en la



comprensión de los derechos y deberes humanos para el bien común y el servicio a la sociedad. Por tanto, la formación integral en que se hace énfasis es aquella que logra vincular la formación profesional y el desarrollo humano, por medio de la cultura sociohumanista y la científico-tecnológica desde todos los espacios universitarios posibles”. (2009: 285)

Lo antes expresado, coincide con el planteamiento de proveer educación gratuita de calidad, como deber del Estado y como derecho del estudiante, pero también éste deberá responder a un aprovechamiento racional, responsable y sustentable de ese derecho, el cual le permite gracias a los estudios cursados y los conocimientos desarrollados y alcanzados, lograr una mejor calidad de vida, acceso a otros servicios educativos así como laborales, por lo que el derecho a la educación superior gratuita debe preservarse para futuras generaciones.

Propuesta para promover la educación superior gratuita en las instituciones de educación superior

La educación superior, por sí misma es una muestra de que el Estado va evolucionando en sus necesidades, servicios y alcance de prerrogativas; la gratuidad en este nivel educativo se traduce en progresividad en este derecho que hasta hace algunos años, se había considerado únicamente para la educación básica; por lo que brindar educación superior gratuita es un reflejo de la expansión de este derecho para atender y adecuarse a las nuevas condiciones sociales que determinan la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo.

De igual manera debe atenderse la aplicación preferente del ordenamiento que observe un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por tanto deben observarse íntegramente los postulados de gratuidad y obligatoriedad de la ES y al mismo tiempo, servir como ejemplo para el resto de los países de América Latina, principalmente porque puede advertirse que los ejemplos mostrados de tres países en cuanto a la progresividad en el disfrute de la educación superior gratuita, responden a los *Parámetros generales en el cumplimiento de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* donde:

“Se establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (legislativos, judiciales, administrativos, económicos, sociales y educativos) la plena efectividad de los DESC.

Debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a los derechos de manera inmediata, se contempla su satisfacción progresiva; dicha progresividad debe ser entendida como una acción continua, sin diferimiento indefinido de esfuerzos para cumplirlos. Se ha establecido que los derechos poseen elementos básicos que deben ser cumplidos de manera inmediata, y la escasez de recursos no exime el cumplimiento de las obligaciones esenciales; además, no se deben tomar medidas regresivas en su cumplimiento.” (2012: 9-10).

Cabe señalar que la propuesta que se presenta, tomó en consideración los estudios presentados sobre creación de fondos, fideicomisos, uso de depósitos reembolsables basados en los principios de corresponsabilidad, uso sustentable del subsidio, otros casos similares analizados en el Derecho Comparado, como lo que a continuación se describen:

En toda investigación de Derecho Positivo y dogmática jurídica, uno de los criterios metodológicos que deben estar presentes en la fundamentación -de acuerdo con Courtis- es el Derecho Comparado, considerándose que:

“Comparar estructuras permite además identificar equivalentes funcionales en conjuntos normativos paralelos de distintos ordenamientos jurídicos, es decir, los conceptos materiales y las piezas formales clave en cada uno. Este recurso es útil en la tarea de sistematización de normas —ya me he referido al empleo similar que hacen los dogmáticos de la comparación de institutos de un mismo ordenamiento jurídico. Cuando puede establecerse una semejanza relevante entre dos conjuntos normativos, el derecho comparado se emplea como fuente de soluciones interpretativas en casos de indeterminación de las normas bajo examen. El argumento usado aquí es que, dada la analogía entre las normas comparadas, la solución adoptada en otro sistema jurídico para superar un problema de indeterminación puede ser adaptada al derecho propio” (2006, 116).



Este tipo de principios de corresponsabilidad y sustentabilidad son retomados recientemente en la aprobación de la legislación peruana. Siguiendo estas recomendaciones se plantean los siguientes ejes para definir políticas y mecanismos de implementación del subsidio:

- Considerar que todo derecho –en este caso la gratuidad- genera una obligación en quien goza de una prerrogativa generada.
- Hacer responsables a las IES y a los destinatarios del subsidio en su uso sustentable.
- Analizar las acciones que IES han realizado para atender este subsidio; es decir si han generado acciones que lo garanticen y si se han desarrollado programas o acciones para generar ingresos propios que sustituyan que se han dejado de percibir por concepto de la gratuidad. Todo ello en el marco de la observancia de la norma.

En otras palabras, por una parte se contribuye al desarrollo sustentable de las IES con la generación de ingresos propios y por otra, también se trata de formar al estudiante en el deber humano de ejercer y aprovechar dicho derecho en forma responsable y racional por tratarse de un derecho gratuito siendo necesario a la vez cumplir diversos indicadores de desempeño académico –por ciclo escolar o semestre cursado durante los estudios de licenciatura- en el que cada estudiante deberá cumplir con los criterios de desempeño académico propuestos en forma adicional a su obtención de evaluaciones ordinarias, tales como:

- El promedio de calificaciones y acreditación en evaluación ordinaria.
- El porcentaje de asignaturas o créditos académicos
- El total de horas de uso de biblioteca.
- La participación activa en actividades deportivas.
- La asistencia y participación en actividades culturales.
- La participación en proyectos de investigación.
- Cursar una segunda lengua cuando el programa educativo no lo establece como obligatorio.
- La participación activa en actividades de cuidado ambiental, desarrollo comunitario, responsabilidad social universitaria, entre otras.

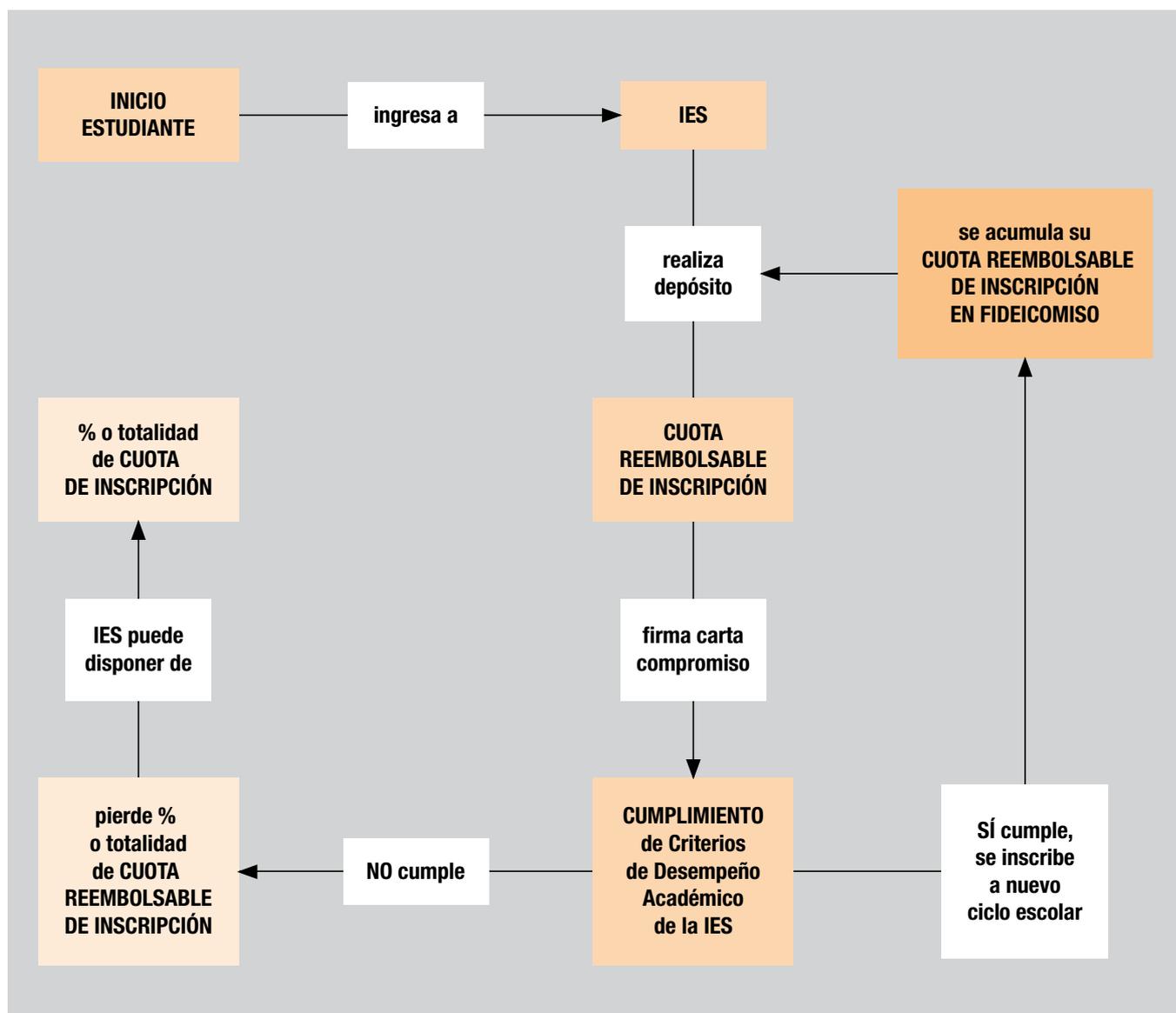
El cumplimiento de estos *criterios de desempeño* podrá variar en su exigibilidad, de acuerdo al modelo educativo de cada institución, a los servicios con que cuenta así como a la infraestructura de cada IES, haciéndose estos criterios obligatorios ya sea en su totalidad o únicamente algunos de éstos; es decir, el cumplimiento de los criterios de desempeño académico sería administrado por la IES al formarse un fideicomiso –de inversión, administración y fuente de pago- a través de depósitos de inscripción y reinscripción, si el estudiante cumple con estos criterios, su depósito será devuelto, de lo contrario se retiene por la IES (considerándose que el Estado está cumpliendo con el compromiso de brindar educación superior gratuita y este servicio debe ser ejercido con responsabilidad por el beneficiario).

Esta propuesta de depósito-reembolso sería análoga a un Sistema de Ahorro para el Egreso.

La siguiente gráfica (gráfica 1) muestra el esquema de depósito reembolsable presentado en el 1er Foro de Educación Superior organizado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Ruiz y García, 2013), donde se hace una propuesta para hacer sustentable este subsidio en forma correlacionada con el desempeño académico de los estudiantes de educación superior:



Gráfica 1. Representación en diagrama de Esquema Depósito Reembolso para educación Superior.



Fuente/ Elaboración propia.

Es importante enfatizar nuevamente en el principio de progresividad de los derechos fundamentales o derechos humanos por lo que nos apoyamos en la opinión de Vázquez y Serrano sobre la progresividad:

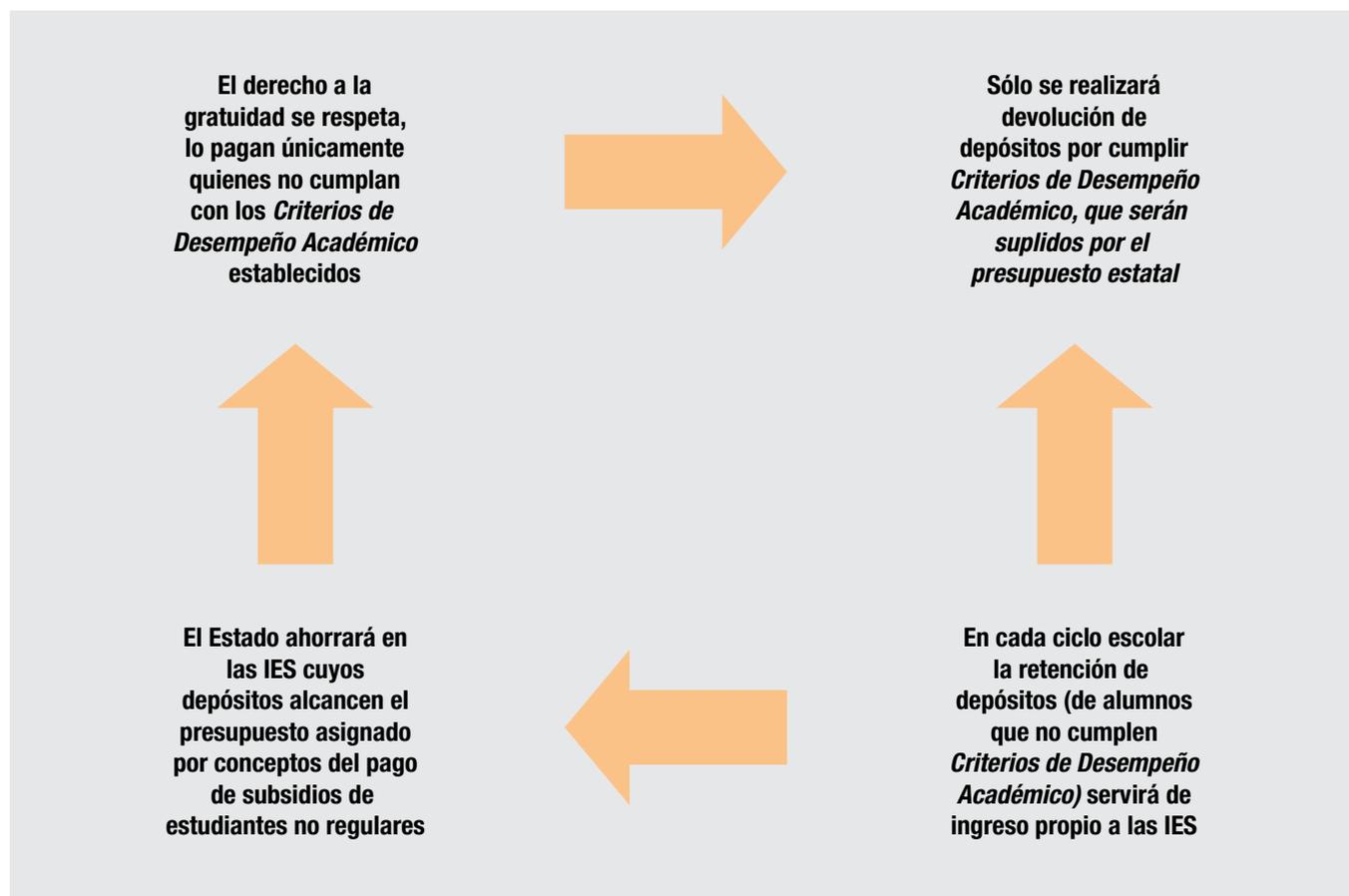
“... el principio de progresividad cumple la promesa de la constante creación de los derechos humanos, pues aún después de alcanzados los mínimos y los estándares exigibles siempre permanecerán como una promesa a futuro. En este sentido, los derechos humanos siempre serán derechos del porvenir” (2012: 135).

Esta referencia encuadra con los argumentos de segunda reforma Constitucional de Michoacán realizada en el 2014 (ya alcanzada en el Perú y Argentina), donde ya se considera la importancia de definir los mecanismos que den paso a la garantía del disfrute de la educación superior gratuita en cuanto a derecho fundamental en la que a través de la implementación de este tipo de propuestas es posible dar muestras del ejercicio de este derecho, a través del deber humano de su aprovechamiento racional y con desempeño académico satisfactorio.

La siguiente representación gráfica (Gráfica 2) muestra cómo la gratuidad de la educación superior siendo respetada por el Estado y sus instituciones educativas es; al mismo tiempo, un ciclo de sustentabilidad y desarrollo académico para los estudiantes beneficiarios de este subsidio.



Gráfica 2. Ciclo de cumplimiento del derecho-deber humano de educación superior gratuita.



Fuente/ Elaboración propia.

No puede omitirse señalar que esta propuesta ha sido discutida al seno del V Congreso Internacional de Educación Comparada, su planteamiento se realizó con la intención de mostrar esas constantes legislativas en torno al derecho a la educación superior gratuita en diferentes países, pero principalmente en advertir cómo es que los criterios normativos no siempre reflejan el cumplimiento o actualización de un derecho (y de un deber), ya que por una parte se observa que existe en la norma –en el rango constitucional- el carácter programático (es decir únicamente enunciativo, muchas veces sin legislación secundaria que reglamente el derecho fundamental establecido).

Durante la presentación de este trabajo en citado Congreso, el contenido que expresa este estudio generó la polémica esperada, en razón de que el derecho a la educación superior gratuita ha alcanzado diferentes niveles de optimización en los países señalados, siendo el caso que en Argentina se tiene como un derecho pleno con un goce irrestricto, mientras en Perú, se ha regulado dicha gratuidad en función del desempeño académico; la situación en México y concretamente en el Estado de Michoacán, camina hacia una regulación que oriente hacia la formación integral y la responsabilidad social del destinatario del derecho –el estudiante-.

Esta reflexión, nos lleva sin bien a afirmar que la educación superior es un derecho humano, avanzar en el disfrute pleno del derecho es un ejemplo de progresividad. Apropiarse de ese derecho, implica hacer un uso responsable de éste, como se puede hacer analogía con otros derechos tales como el derecho a la libertad, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, los cuales también son derechos humanos que tienen sus límites (existe legislación secundaria que regula tales derechos) para no afectar o colisionar con otros derechos, así como para también disfrutarse plenamente en el marco de la legalidad y la racionalidad.

En este sentido, la educación superior gratuita debe representar el *ethos* académico y ciudadano –recordemos que los estudiantes de este nivel educativo, son casi en su totalidad mayores de edad ya que la edad promedio de ingreso a educación superior en México es entre los 17 y 18 años; siendo esta última, la edad que determina la mayoría de



edad y determina la condición ciudadana adquiriéndose el derecho político de votar y ser votado. Es a partir de los 18 años que se interviene la toma de decisiones políticas y se contribuye al gasto público quienes tienen un trabajo formal, contando con estos derechos y también estas responsabilidades, el estudiante de educación superior debe formarse integralmente, ser consciente y sensible al gasto que generan sus estudios para un país que lucha por incrementar el nivel de calidad de vida y por lo tanto debe el estudiante ser responsable de hacer un uso racional y sostenible del su derecho a educación superior gratuita. En congruencia con lo anterior, se aboga por buscar ese nivel pleno en el disfrute en el derecho a la gratuidad pero con límites que promuevan la autorregulación y al logro de mejores niveles de desempeño académico en el estudiante, al cumplir de manera comprometida con el derecho a la educación superior gratuita que le es otorgado por el Estado.

Finalmente señalar que esta propuesta de *lege ferenda*² abriga la esperanza de que la ES alcance una efectiva gratuidad -ejemplo de progresividad- e inclusive considerar la posibilidad de que el posgrado goce de la gratuidad, lo que posicionaría al estado que adoptarse esta medida de regulación de la gratuidad, que además respeta íntegramente el derecho a la educación con un parámetro óptimo de observancia, lo que -sin lugar a dudas- se verá reflejado en mayor acceso a la educación de calidad y desarrollo.

¹ El análisis de la progresividad como un principio o distintivo que contienen los derechos humanos o derechos fundamentales ha sido parte del trabajo jurisprudencial, de los estudios jurídicos, así como también de la máxima organización encargada de vigilar el cumplimiento de éstos derechos refiere a este principio.

Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido criterios jurisprudenciales que definen los alcances de la progresividad de los derechos humanos:

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Época: Décima Época, Registro: 2003881, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional, Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.), Pág. 1289, [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1289.

PROGRESIVIDAD. CÓMO DEBE INTERPRETARSE DICHO PRINCIPIO POR LAS AUTORIDADES A PARTIR DE LA REFORMA QUE SUFRIÓ EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. El principio de progresividad persigue, esencialmente, la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROGRESIVIDAD. CÓMO DEBE INTERPRETARSE. Época: Décima Época, Registro: 2000129, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, Materia(s): Constitucional, Tesis: III.4o. (III Región) 4 K (10a.), Pág. 4580, [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4580.

En: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

De la lectura de estas Tesis Jurisprudenciales se desprenden argumentos que definen al principio de progresividad de los derechos humanos, por tanto aplicable a la progresividad del derecho a la educación, lo que se puntualiza en que:



La educación superior, por sí misma es una muestra de que el Estado va evolucionando en sus necesidades, servicios y alcance de derechos, la gratuidad en este nivel educativo se traduce en progresividad en este derecho que hasta hace algunos años, se había considerado únicamente para la educación básica; por lo que brindar educación superior gratuita es un reflejo de la expansión de este derecho para atender y adecuarse a las nuevas condiciones sociales que determinan la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo.

A través de la revisión de estos criterios jurisprudenciales, también es posible observar que el principio de progresividad persigue, esencialmente, la aplicación preferente del ordenamiento que observe un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por tanto en Michoacán debe observarse íntegramente el principio de gratuidad de la educación superior y al mismo tiempo, servir como ejemplo para el resto del país dado que este principio establecido en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo (CPEMO), supera a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el alcance de principios de obligatoriedad y gratuidad hasta el nivel de educación superior.

De igual manera puede advertirse que este ejemplo de progresividad responde a los *Parámetros generales en el cumplimiento de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* donde “Se establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (legislativos, judiciales, administrativos, económicos, sociales y educativos) la plena efectividad de los DESC.

Debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a los derechos de manera inmediata, se contempla su satisfacción progresiva; dicha progresividad debe ser entendida como una acción continua, sin diferimiento indefinido de esfuerzos para cumplirlos. Se ha establecido que los derechos poseen elementos básicos que deben ser cumplidos de manera inmediata, y la escasez de recursos no exime el cumplimiento de las obligaciones esenciales; además, no se deben tomar medidas regresivas en su cumplimiento.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012: 9-10).

² La propuesta de *lege ferenda* se erige sobre un conjunto de principios y reglas -en este caso para la gratuidad- se sustenta en las afirmación de Courtis:

“La investigación de *lege ferenda* se dirige a criticar la solución normativa vigente y a propugnar su reemplazo, enmienda o complementación por otra norma aún no vigente, propuesta por el investigador. La propuesta de solución está destinada, paradigmáticamente, a convencer de la necesidad de su adopción al legislador, o a la autoridad que tenga poder de modificar o complementar la norma criticada. En cuanto al carácter de los enunciados de este tipo de investigación, el segmento crítico puede contener enunciados descriptivos —por ejemplo, la descripción de problemas lingüísticos o lógicos de la norma cuyo reemplazo se pretende, o de datos empíricos que demuestren su ineficacia o el registro de efectos inesperados en su aplicación— y enunciados valorativos —típicamente, la crítica de una norma por considerarse injusta o inaceptable con arreglo a ciertos valores. El segmento propositivo expresa las valoraciones propias del jurista y tienen carácter prescriptivo”. (Courtis: 2006: 125)

De acuerdo con este autor, las investigaciones de *Lege Ferenda*, se refieren al análisis de la norma, para identificar eficacia o inaplicabilidad en el campo de derecho, realizar investigaciones y propuestas que sustenten porque es necesario que sean reformadas o modificadas a efecto de producir un cambio en el derecho y éste logre evolucionar.

Bibliografía

Albert G. M. J. (2000) El Derecho a la formación, una defensa a la igualdad de oportunidades. En Derechos humanos y educación. España: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Castro, Buitrago, E., Restrepo, Yepes, O. C. y García, Matamoros, L. V. (2009). Historia, concepto y estructura de los derechos económicos, sociales y culturales. Red Revista Estudios Socio-Jurídicos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2012). Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos y Sociales, y su Protocolo Facultativo. México: CNDH.

Courtis, C. (2007). Los derechos sociales en perspectiva social. La cara jurídica de la política. En M. Carbonell, Neoconstitucionalismo. España: Trotta.

Courtis, C. (2006) Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica. España: Trotta, S.A

Campos, H. M. A. (2009) Discurso, construcción de conocimiento y enseñanza. México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V.

Gómez I. F., Oraá, O.J. (2002) La declaración universal de Derechos Humanos. España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.

Gros E H. (1988). Estudios sobre derechos humanos II. En: Monografías Civitas. Madrid: Gráficas Gar.

López-Barajas, E., Ruiz C.M.,comps. (2000) .Derechos humanos y educación. España: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia.

POEM Decreto N° 213, 2010. Decreto número 213, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán. México, 6 de agosto de 2010.

POEM Lineamientos, 2011. Lineamientos para el otorgamiento de apoyos para las Instituciones Públicas de Educación Media Superior y Superior para garantizar la obligatoriedad y gratuidad, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán. México, 20 de junio de 2011.



Ruiz de la T, G. García R. F. (2013). Educación Media Superior y Superior Gratuita en Michoacán. Alternativa a partir de la Responsabilidad Social Universitaria. 1er Foro Internacional: Retos de la Educación Media Superior y superior, Foro llevado a cabo en Morelia, Michoacán México.

Rossi, J., y Abramovich, V. (2009). La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la convención americana sobre derechos humanos. Red Revista de Estudios Socio-Jurídicos.

Sánchez M. E. (1999). La educación superior en la Argentina. Transformaciones, debates, desafíos. Ministerio de Cultura y Educación.

Sarrate C., M.L. (2000). "El Derecho a aprender a lo largo de la vida". En: .Derechos humanos y educación. España: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2000. ProQuest ebrary. Web. 6 April 2016.

SEP. (2000). Acuerdo número 279 Por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación).

Vázquez, L. D., Serrano, S. (2012). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En M. Carbonell y P. Salazar, La reforma constitucional en Derechos Humanos. Un nuevo paradigma (págs. 135-165). México: Porrúa.

Zambrano, L. A. y otros. (2013) Filosofía de la educación y pedagogía. Argentina: Editorial Brujas.

Fuentes normativas

Constitución de la Nación Argentina

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo

Constitución Política del Perú.

Ley Universitaria de Perú. Ley No. 23733.

Ley No.2019 de Argentina

Ley No. 24.195 de Argentina.

Ley N° 24.521 de Argentina.

Ley No 2506 de Buenos Aires, Argentina.

Ley No 26.206 de Argentina

Ley No. 2962 de Argentina

Datos de los autores

Gabriela Ruiz de la Torre

Profesora investigadora en la Universidad Pedagógica Nacional (México), Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACyT, cuenta con Perfil Deseable para Profesores de Tiempo Completo en el Programa de Mejoramiento de Profesorado PRODEP México, Líder del Cuerpo Académico UPN CA-94: Currículum, Interculturalidad y Práctica Docente, entre las líneas de generación y aplicación del conocimiento que cultiva: estudios del currículum y didáctica, educación y derechos humanos, educación y desarrollo sustentable.

David Xicoténcatl Rueda López

Coordinador de Programa de Maestría en Educación y Docencia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH-México), Profesor investigador en la misma Universidad. Cuenta con con Perfil Deseable para Profesores de Tiempo Completo en el Programa de Mejoramiento de Profesorado PRODEP México. Cuenta con 15 años experiencia en la gestión educativa, en la UMSNH ha desempeñado varios cargos: Representante institucional ante PRODEP, Coordinador de Acreditación de programas educativos, así como Secretario Académico. Líneas de generación y aplicación del conocimiento que cultiva: políticas educativas de educación superior, estudios sobre gestión educativa, evaluación de planes y programas de educación superior.

